**Cuestionario Relator Especial**

**sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento**

**Información sobre el marco legal y/o político global, regional, nacional o local que:**

* Protege la conservación de los ecosistemas acuáticos, incluidas las aguas subterráneas y promueve el uso sostenible de los ecosistemas acuáticos.

R// a) Ley del Medio Ambiente.

 b) Ley de Conservación de Vida Silvestre.

1. Ley de Áreas Naturales Protegidas.
2. Ley General de Recursos Hídricos.
3. Ley Forestal.
4. Convenio RAMSAR (8 humedales declarados).
5. Código Civil.
6. Constitución de la República.
* Reconoce la importancia de los ecosistemas acuáticos para el cumplimiento de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento.

R// La Ley General de Recursos Hídricos establece como principios la prioridad de uso para el consumo humano, la protección del recurso hídrico, la sostenibilidad hídrica y el enfoque de cuenca entre otros en los que se destaca la importancia.

* Establece los vínculos entre los derechos humanos al agua potable y la salud de los ecosistemas acuáticos.

R// En los diferentes cuerpos de ley y sus reglamentos se establecen las pautas para el uso sostenible de los recursos hídricos como el Art. 65 y 70 de la Ley del Medio Ambiente y el Art. 96 del Reglamento de la Ley Medio Ambiente, establece el derecho de las aguas y los ecosistemas acuáticos. Además, la Ley General de Recursos Hídricos enfatiza en diferentes artículos sobre el reconocimiento del derecho humano al agua, caudales ambientales y otros temas que vinculados.

* Reconoce y/o protege los mecanismos comunitarios de gobernanza del agua, como los campesinos, pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales.

R// Se puede llegar a eso a través de las ordenanzas municipales.

* Determina un marco o estándares para proteger los ecosistemas acuáticos de la sobreexplotación y la contaminación.

R// Sí, la Ley General de Recursos Hídricos Art. 124 y 125.

* Determina mecanismos de rendición de cuentas y monitoreo para garantizar/promover la transparencia sobre los usos del agua por parte de los grandes usuarios del agua (agricultura a gran escala, industrias (incluidas las industrias extractivas) y usos comerciales).

R// El Plan Nacional Hídrico como instrumento principal para la planificación de los recursos hídricos y otros instrumentos como el Reglamento especial de cánones que aborda los usos y aprovechamiento, derivados de la Ley general de recursos hídricos.

* Establece obligaciones de procedimiento y mecanismos para proteger los ecosistemas acuáticos como fuentes seguras de agua potable.

R// Sí, la Ley General de Recursos Hídricos, Art. 122 hasta el 129, además de manuales y reglamentos especiales asociados.

* Incorpora un enfoque basado en derechos para la gestión de los ecosistemas acuáticos.

R// La Ley General de Recursos Hídricos, establece en el artículo 127: “*La ASA será responsable de determinar el régimen de caudal ambiental, a fin de mantener la estabilidad de los ecosistemas hídricos y satisfacer las necesidades y demandas sociales y económicas de la población, garantizando un uso sostenible de los recursos hídricos, para tal efecto coordinará con otras entidades que estén relacionadas con la temática de los recursos hídricos.*

*Para la determinación del caudal ambiental, la ASA establecerá los instrumentos y metodologías necesarias para su cálculo, los cuales estarán contenidos en los reglamentos de la presente Ley”.*

* Salvaguardas ambientales y/o sociales para garantizar que la salud de los ecosistemas acuáticos no se vea afectada por intervenciones externas.

R// La Ley del Medio Ambiente (LMA) destaca que el Sistema de Evaluación Ambiental lista seis instrumentos y entre estos se encuentra la Evaluación Ambiental Estratégica, Art. 17 LMA.

* Garantiza a los titulares de derechos el acceso a la justicia, en caso de afectaciones a la salud de los ecosistemas acuáticos de los que dependen.

R// Sí, la jurisdicción ambiental puede exigir a la sociedad en general a restaurar la salud de los ecosistemas acuáticos; adicionalmente en la Ley General de Recursos Hídricos se establece el Tribunal Sancionador del agua, para reparar daños a los recursos hídricos y compensar a las personas afectadas.

* Mecanismos regionales o nacionales que protejan el agua en el marco de los derechos humanos a un medio ambiente limpio y saludable.

R// La Ley General de Recursos Hídricos y sus reglamentos especiales, son los mecanismos que protegen jurídicamente el recurso hídrico, además del Convenio RAMSAR.

* Protege a los defensores del derecho al agua de represalias y criminalización por su activismo.

R// No existe una regulación expresa, sin embargo, el Código penal sanciona a las personas que atentan contra la vida de las personas en general ya sean de derecho humano al agua o no.

* Minimiza/reduce los requisitos o altos estándares para proteger los ecosistemas acuáticos, permitiendo la contaminación y el agotamiento de los ecosistemas acuáticos.

R// No hay minimización, pues las regulaciones están establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos y Reglamento de Vertidos y Manejo de Lodos, entre otros reglamentos especiales; además de la Ley del Medio Ambiente.

**Información sobre sentencias judiciales a nivel global, regional o nacional que:**

* Determinan vínculos entre el derecho humano al agua potable y la salud de los ecosistemas acuáticos.

R// Sentencia de la Sala de lo constitucional que indica que los municipios no tienen ningún derecho para cobrar por la explotación del recurso hídrico, ya que el agua es un bien nacional, además establecía que debía aprobarse la Ley de Recursos Hídricos (Sentencia del 2016 y confirmada 2020).

* Establecen vínculos entre la contaminación de los ecosistemas acuáticos y la falta de acceso a agua potable y saneamiento.

R// El Art. 1. de la Ley General de Recursos Hídricos inciso primero establece que: El Salvador reconoce el derecho humano al agua siendo este el derecho de todas las personas, a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. Asimismo, también reconoce el derecho humano al saneamiento siendo este el derecho que tienen las personas sin discriminación alguna a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad. Ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado.

* Insta a los Estados a proteger los ecosistemas acuáticos para garantizar los derechos humanos al agua potable y al saneamiento.

R// El Art. 1. inciso segundo de la LGRH establece que: El Estado, en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a su población del derecho humano al agua potable y al derecho humano al saneamiento, con equidad e igualdad de género y sin discriminación alguna, asegurando la sustentabilidad ambiental, para las presentes y futuras generaciones, debiendo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.

* Establece la legitimidad de una comunidad indígena o no indígena para gestionar una fuente de agua de acuerdo con sus mecanismos de gobernanza.

R// En las tradiciones culturales y/o religiosas, existe una figura llamada juez de agua quienes se encargan de coordinar la distribución localmente los recursos hídricos, sobre todo el agua para riego de cultivos; además algunos tramos de ríos son utilizados por comunidades indígenas para hacer rituales.

* Obliga a un estado a restaurar un ecosistema acuático.

R// Constitución de la República en el Art. 117 establece lo siguiente: Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad dela integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. (13)

* Obliga a una empresa privada a compensar/reparar a los titulares de derechos por dañar los ecosistemas acuáticos de los que dependen.

R// Ley del Medio Ambiente en los Art. 83, 85, 98, 100, entre otros.

* Reconoce un río, lago, manantial, riachuelo u otra fuente de agua como titular del derecho.

R// La titularidad se establece en el artículo 5 de la Ley General de Recursos Hídricos, como Bien Nacional de Uso Público; además el Código civil en el artículo 576 que establece quelos ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público (inciso primero).

* Casos nacionales y regionales enmarcados en el derecho a un medio ambiente limpio y saludable.

R//Articulo 117 de la Constitución de la República.

* Aplica a nivel nacional los marcos legales regionales que protegen a los defensores del derecho al agua (por ejemplo, el acuerdo de Escazú).

R// No existe una regulación expresa, sin embargo, el Código penal sanciona a las personas que atentan contra la vida de las personas en general, ya sean de derecho al agua o no.

* Implementa a nivel nacional o local directivas regionales o normas que protejan las fuentes de agua. (Por ejemplo, las directivas de la UE sobre el agua).

R// Sí, en las diferentes leyes y reglamentos se establecen procedimientos para definir los perímetros de protección de los diferentes ecosistemas hídricos, ríos, lagos, pozos, etc. Además, se cuenta con manuales que establecen los criterios para desarrollar estas delimitaciones, por ejemplo:

Ley Forestal. Art. 23 y Método para zonificación de protección de fuentes de agua.

* Iniciativas para reconocer personalidad jurídica a ríos o ecosistemas acuáticos; argumentos al respecto; resultados esperados y resultados obtenidos.

R// Sí, se ha creado recientemente la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), institución que tiene el mandato de hacer cumplir la Ley General de Recursos Hídricos, Art. 5, además del Código Civil en su artículo 576.

**Información sobre estadísticas y fuentes de datos**

* Disponibilidad de datos independientes y oficiales sobre la salud de los ecosistemas acuáticos para evaluar la necesidad de restauración o conservación.

R// Se han puesto a disposición de la población algunos sistemas de información geográfica que contienen información sobre la situación de los recursos hídricos en cantidad y calidad, así como las aptitudes de uso que tiene el agua de acuerdo a su calidad, se agregan los enlaces:

<http://srt.snet.gob.sv/sihi/public/app/2/puntosmuestreo>

<http://srt.snet.gob.sv/sihi/public/app/2/aptitudes>

* Buena experiencia en la aplicación de monitoreo comunitario no estatal o estatal de ecosistemas acuáticos.

R//Se tienen algunas iniciativas puntuales de gobernanza del agua, que contribuyen con el monitoreo de los recursos hídricos, por ejemplo el monitoreo de calidad de agua, a través de macroinvertebrados acuáticos.

**Instituciones y mecanismos de gobernanza**

* Actores estatales y no estatales involucrados en la gobernanza de los ecosistemas acuáticos.

R// a) Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA);

 b) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA);

 c) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN);

 d) Alcaldías municipales, a través de las Unidades Ambientales;

 e) Organizaciones No Gubernamentales (ONG);

 f) Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO);